

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII

Caracas, martes 18 de septiembre de 2018

Número 41.484

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.610, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.615, mediante el cual se dicta el Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2018.- (Véase N° 6.407 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.616, mediante el cual se procede a la Septingentésima Quincuagésima Sexta Emisión (756°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de cinco mil millones de Bolívares Soberanos (Bs.S 5.000.000.000), destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del "Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2018".- (Véase N° 6.407 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de, esta misma fecha).

Decreto N° 3.617, mediante el cual se procede a la Septingentésima Quincuagésima Séptima Emisión (757°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de siete mil millones de Bolívares Soberanos (Bs.S 7.000.000.000), destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° del "Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2018".- (Véase N° 6.407 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.618, mediante el cual se procede a la Septingentésima Quincuagésima Octava (758°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de sesenta y dos mil millones de Bolívares Soberanos (Bs.S 62.000.000.000), destinados al financiamiento de la Gestión Fiscal, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° del "Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2018".- (Véase N° 6.407 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.619, mediante el cual se procede a la Octogésima Segunda Emisión (82°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2018 de catorce mil millones de Bolívares Soberanos (Bs.S 14.000.000.000), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° del "Instrumento Normativo con Tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2018", y de conformidad con lo establecido en los Artículos 80, 81 y 99 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.- (Véase N° 6.407 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**
Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Radio Miraflores.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**
Notas Diplomáticas mediante las cuales el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de los Excelentísimos Señores Daniel Martín Kriener, Rajiv Kumar Nagpal y Rashid Mohsin A. Fetais, las Cartas Credenciales que los Acreditan como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de las Repúblicas que en ellas se indican, ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael Pérez Salazar, como Autoridad Única de Salud del estado Nueva Esparta, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Alberto Nieves Contreras, como Autoridad Única de Salud del estado Mérida, de este Ministerio.

FUNDEEH
Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, en las Clases que en ellas se indican, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Corporación Televen, C.A.

INPSASEL
Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**
Resolución mediante la cual se establece el ajuste de las tarifas de los Sistemas de Transporte Masivo Metro de Caracas; Metro Los Teques; Metro de Maracaibo; Metro de Valencia; incluyendo Metro Cable, Bus Caracas y Metrobús; Trolebús Mérida; Sistemas Ferroviarios Tuy Medio Ezequiel Zamora; Sistema Integral de Transporte Superficial S.A. (SITSSA) y todas las Empresas de Transporte Público del Estado Venezolano que en ella se especifican.

INEA
Aviso Oficial mediante el cual se declara la extinción de la inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Pampatar, estado Nueva Esparta, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula de los buques que en él se señalan.

Aviso Oficial mediante el cual se declara la extinción de la inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula debido al Cambio de Bandera de los buques que en él se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alcalá Armando Sandoval Cardona, como Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto Vela de Coro, de este Instituto.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil S & S Orinoco Aviation, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Sundance Air Venezuela, S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Corporación Venezolana de Guayana

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfonso Eduardo Moros Molina, como Vicepresidente de la Vicepresidencia del Sector Aluminio, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o Director General de Gestión Territorial de Ambiente, las atribuciones que en ella se señalan.

CONTRALORÍA DEL ESTADO ZULIA

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.610

10 de septiembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario del Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que persiste el asedio instaurado contra la economía venezolana, no solo mediante la extracción, alteración y uso fraudulento del signo monetario nacional, sino a través del sistema bancario, para lo cual se hace necesario tomar medidas excepcionales, a fin de sanear de manera transparente y eficiente el sistema de pagos en beneficio del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que ante la ofensiva económica y la disminución del ingreso petrolero se impone adoptar y asumir las medidas urgentes y de carácter extraordinario que garanticen al pueblo venezolano la sostenibilidad de la economía, hasta restablecer satisfactoriamente los niveles de equilibrio económico e impedir la extensión de los nefastos efectos de las pretensiones intervencionistas,

CONSIDERANDO

Que la Agenda Económica Bolivariana impone el combate de modo terminal a la guerra económica para la construcción de un modelo económico sustentable, el cual debe estar articulado en los motores productivos, el comercio interior, la implementación de políticas públicas, planes y proyectos productivos,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano adoptó medidas como la reconversión monetaria, el anclaje de la moneda nacional al Petro y el Plan de Ahorro en Oro, en el marco del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad, para el beneficio de las venezolanas y los venezolanos, así como de la economía nacional, en procura del desarrollo perdurable y sostenible, hasta restablecer satisfactoriamente la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de los Estados Unidos de América ha prohibido todas las transacciones, provisión de financiamiento y negociaciones respecto a la criptomoneda venezolana, en una clara acción injerencista, que pretende agudizar la crisis con el objeto de incrementar el riesgo país, en detrimento de la economía nacional y del Pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Estado de Emergencia Económica es el mecanismo Constitucional y legal que permite al Ejecutivo Nacional, de manera excepcional y efectiva, proteger al pueblo venezolano de las acciones y amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País.

DECRETO

Artículo 1°. El estado de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos

habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2°. A fin evitar los perniciosos efectos de la guerra económica dirigida contra el pueblo venezolano, y con fundamento en la declaratoria de estado de excepción efectuada en el artículo precedente, podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, in fine, y las señaladas en el artículo 7° de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que a continuación se indican:

1. El establecimiento de regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
3. Disponer de los recursos provenientes de las economías presupuestarias declaradas por los órganos y entes de la República Bolivariana de Venezuela al cierre del Ejercicio Económico Financiero, si las hubiere, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial, el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.
4. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos.
5. Autorizar a la Oficina Nacional del Tesoro para que, como parte del Servicio de Tesorería que le compete prestar, capte recursos fiscales y parafiscales asignados a organismos que administren o detenten el control de los mismos, garantizando su afectación a los fines previstos en las respectivas normas especiales.
6. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
7. Implementar mecanismos financieros para fortalecer la capacidad de pago, ahorro y fortaleza financiera de la autoridad monetaria nacional, sobre la base del uso racional de los activos productivos del País.
8. Establecer sistemas de exoneración de impuestos y tasas a la importación de bienes de capital y materia prima necesarios para la producción, la industria nacional y los servicios esenciales.
9. La implementación de medidas especiales de incentivo a los sectores productivo, industrial, comercial y de servicios que promuevan la inversión privada de empresarios nacionales, con divisas propias, en el reimpulso de la economía del País.
10. La creación e implementación de subsidios y otros beneficios de carácter directo a los sectores sociales más vulnerables, que conformen un sistema de protección económica transitorio, con el cual se impida que los sectores con mayor capacidad contributiva trasladen a aquellos los efectos de medidas económicas implementadas para alcanzar una justa y equilibrada distribución de riqueza en el País.
11. La implementación de mecanismos de registro, identificación y verificación, de última tecnología, que permitan un óptimo control de la aplicación de subsidios y demás beneficios de carácter público, impidiendo conductas distorsivas que pudieran atender a intereses particulares o lucro personal.
12. Medidas que permitan la incorporación al sistema económico nacional de criptoactivos a partir de instrumentos que generen seguridad sobre la base del aprovechamiento nacional de las materias primas, recursos minerales e hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y su aplicación productiva en el corto plazo al mejoramiento de las condiciones económicas del país y el desarrollo nacional.
13. Medidas extraordinarias que permitan a la autoridad nacional con competencia en materia de criptoactivos, garantizar la estabilidad y sostenibilidad del registro de operaciones digitales, distribuida y soportada en principios criptográficos así como sus formas de incorporación en los mecanismos de intercambio en el sistema cripto-económico Nacional.
14. La implementación de acciones que contrarresten los efectos adversos con los que pudiera pretenderse desvirtuar la usabilidad de criptoactivos en el Territorio Nacional como mecanismo de intercambio.
15. La autorización excepcional y temporal de operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.
16. Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para el desarrollo económico del País, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos.
17. Conformar estructuras organizativas que garanticen al sector productivo público y privado, y al pueblo en general, el oportuno y equilibrado acceso al sistema cambiario; y dictar las regulaciones efectivas, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión a la economía que han impulsado factores nacionales y foráneos con intereses particulares a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio.
18. Conformar estructuras organizativas y dictar regulaciones transitorias y excepcionales, para la realización de procedimientos que garanticen la oportuna, eficiente y equitativa producción y distribución de alimentos, materia prima, productos e insumos del sector agroproductivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar.
19. Dictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen las operaciones de crédito público, sus reprogramaciones y complementos, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2019 y autorizar los complementos al endeudamiento que apliquen en el ejercicio 2018.
20. Dictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen los

límites máximos de recursos y egresos de la República Bolivariana de Venezuela, de los entes descentralizados funcionalmente y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2019.

21. Diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.
22. La aprobación de la formulación presupuestaria del Banco Central de Venezuela, cuando el órgano a quien correspondiere dicha aprobación se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
23. La organización de procesos de centralización, control y seguimiento que optimicen el acceso a los programas sociales que en el marco de la acción de gobierno se otorgan a las ciudadanas y los ciudadanos, para lo cual podrá valerse de los medios electrónicos más idóneos y asignar los recursos financieros que fueren necesarios.
24. La formulación e implementación de mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.
25. La activación, potenciación y optimización del funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento, Precios Justos, y Precios Acordados que ordenen y garanticen el equilibrio de las relaciones comerciales y el acceso a los bienes y servicios fundamentales que determine el Ejecutivo Nacional.
26. El establecimiento de un marco regulatorio transitorio y excepcional que permita, a través del sector bancario y de valores, el financiamiento de proyectos del sector agroindustrial para el desarrollo de un nuevo esquema productivo, bajo las líneas de acción emanadas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.
27. La implementación de políticas integrales que garanticen la evaluación, seguimiento, control, protección y resguardo de los productos, bienes y servicios del sistema agroindustrial nacional; así como, el de producción, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, fármacos, productos de higiene personal, aseo del hogar y del sistema eléctrico nacional.
28. La formulación e implementación de mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del Poder Popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias de los gobiernos locales y regionales.
29. El establecimiento de normas regulatorias que permitan la implementación inmediata de medidas productivas de agricultura urbana en los espacios públicos o privados, ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos, subutilizados o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos.
30. La determinación de rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional.
31. Instruir el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos Especiales, producto de la gestión de los institutos públicos, servicios desconcentrados y demás organismos que administren o detenten el control, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población.
32. Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la Nación.
33. El establecimiento de los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República Bolivariana de Venezuela, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones.
34. La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional e internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar el normal desenvolvimiento del sistema eléctrico nacional, acueductos e infraestructura afecta a servicios públicos.
35. Medidas excepcionales dirigidas a proteger los derechos humanos del pueblo Venezolano a la vida, la salud y la alimentación, así como las garantías de soberanía, independencia, seguridad e integridad de la República Bolivariana de Venezuela, frente a medidas coercitivas unilaterales, arbitrarias, ilegales y contrarias al derecho internacional promovidas y ejecutadas por Poderes Públicos de otros Estados, o por autoridades de organismos multilaterales actuando con fines particulares.
36. Medidas especiales en el orden de la política exterior de la República Bolivariana de Venezuela, en respuesta a medidas injerencistas de otros Estados en contra de funcionarios venezolanos.

Artículo 3°. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto de este Decreto e impedir la extensión de sus efectos.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5°. Se suspende de manera temporal el porte de armas en el territorio nacional, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las ciudadanas y ciudadanos, preservando la

paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 6°. A fin de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar las medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos.

Artículo 7°. Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Constitución y la ley para reforzar la lucha contra el delito e incrementar la celeridad procesal, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 9°. Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 10. La Vicepresidenta Ejecutiva, así como las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

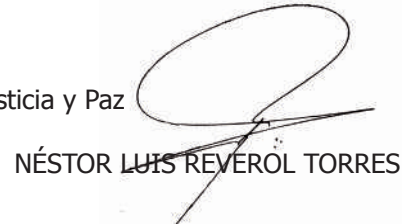
Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

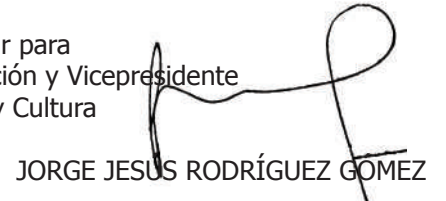
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

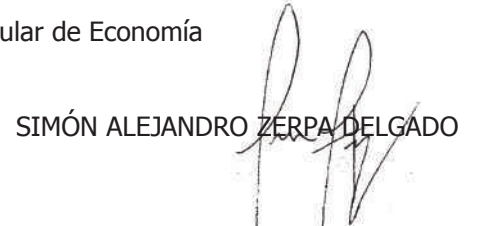
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)


VLADIMIR PADRINO LOPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)


JORGE JESUS RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)


TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)


YOMANA KOTELICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

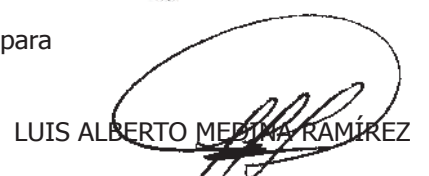
Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)


MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)


DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL IVAN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARTICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EKKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABEU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

3.1121

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN RADIO
MIRAFLORES.**

Yo, **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.042.418**, actuando en este acto en mi carácter de Director General de la Consultoría Jurídica, designado según consta de la Resolución N° **026-17** de fecha 21 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.307 Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2017, instrumento suscrito por el ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, designado mediante el Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 extraordinaria de la misma fecha; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por medio de este documento declaro que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.511 de fecha 03 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432 de la misma fecha, procedo a constituir una Fundación del Estado, la cual se registrará por este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva Estatutaria de acuerdo con las siguientes Cláusulas.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, la cual será una entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES** estará domiciliada al Final de la Avenida Urdaneta, Esquina de Boleros, Edificio Bicentenario, Nivel Terraza del Complejo Miraflores, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier otro lugar del país, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del órgano de adscripción, o fuera de éste, con autorización expresa del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, tendrá por objeto la asistencia técnica, evaluación, control administrativo, financiero y presupuestario de los planes y proyectos, enmarcados en el uso, aprovechamiento y administración de una concesión de señal de Televisión Abierta, en frecuencia de JTF-VHF, digital y satelital, así como la prestación de servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), radiodifusión sonora por onda corta, radiodifusión sonora por Internet, así como por cualquier otra modalidad derivada del desarrollo de las telecomunicaciones y sus respectivas habilitaciones administrativas, otorgadas a los fines de promover la justicia social y contribuir con la formación de la ciudadanía, bajo los preceptos de la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales, para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, y ciudadanos y ciudadanas en general. Esta Fundación, podrá desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con las radiocomunicaciones que contribuyan al desarrollo del modelo comunicacional del Estado y que permitan garantizar de forma eficiente los derechos a la expresión y la información.

CLÁUSULA CUARTA: En ejercicio de sus funciones la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, realizará las siguientes actividades:

1. Diseñar la estructura de la programación, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, consistente en: Producción nacional audiovisual, cinematográficas y de radiodifusión independiente, regional, comunitaria o alternativa, producciones elaboradas por gremios del área de

la radio difusión, elaboradas por las universidades públicas y privadas, producciones financiadas por órganos y entes públicos y privados, así como establecer el tiempo de los espacios publicitarios y realizar su administración.

2. Garantizar la transmisión de las producciones emanadas del Poder Popular, en especial aquellas que se consideren prioritarias en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

3. Proporcionar, instalar y administrar toda la plataforma, recursos materiales y técnicos, y en general la infraestructura necesaria para la operatividad de la Fundación.

4. Diseñar, desarrollar y ejecutar planes y proyectos orientados al logro del objeto de la Fundación.

5. Aperturar o constituir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional, en Petro y demás cripto-activos que se crearen como mecanismos de pago de bienes y servicios.

6. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por los órganos y entes del Estado, públicos o privados, nacionales o internacionales e igualmente proponerlas y suscribir las cuando sean necesarias a los fines de dar cumplimiento al objeto al cual está dirigida la Fundación, cumpliendo los parámetros normativos vigentes.

7. Proporcionar y fijar los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos a los planes, proyectos y acciones nacionales, regionales o locales presentados de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución dictados por el Órgano Rector.

8. Financiar los planes y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el Órgano Rector.

9. Realizar seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por la Fundación.

10. Diseñar la metodología y los mecanismos de asignación de recursos destinados a la ejecución de los planes y proyectos en el marco del cumplimiento de los fines que le son propios.

11. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.

12. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la Fundación, conforme a las previsiones de la normativa vigente.

13. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control en la utilización de los recursos otorgados, su distribución y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.

14. Las demás que le señale la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina de Registro Público correspondiente, lapso que podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo, con la autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno ejercerá el control estatutario de la Fundación, en los términos y condiciones establecidos en esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL INICIAL Y EL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital inicial de la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, será de **TRES MIL BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs.S 3.000,00)**, el cual estará constituido en un cien por ciento (100%) por el aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, estará constituido por:

- a) El aporte inicial del cien por ciento (100%), que le asigne la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- b) El aporte que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto.
- c) Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades.
- e) Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos por la Fundación, ésta deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA NOVENA: El ingreso que obtenga la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, producto de su gestión, conforme lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA: El patrimonio de la Fundación, estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, y el Consejo Directivo será responsable de contribuir a la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de la Comisión Central de Planificación y dar cuenta de su gestión a su órgano de adscripción.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad jerárquica de la Fundación y estará integrada por un Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, quien será designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; y contará con Cuatro (04) miembros adicionales, con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Los miembros suplentes llenarán las faltas temporales de sus respectivos principales y en caso de falta absoluta hasta el momento de la designación del miembro principal.

El Consejo Directivo deberá presentar al órgano de adscripción la memoria y cuenta administrativa y económica, sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control permanente que le corresponden a ese Despacho Ministerial.

La Organización y Funcionamiento de la Fundación y de su Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. El Consejo Directivo designará un Secretario o Secretaria, el cual se encargará de llevar las actas, certificar junto al Presidente o Presidenta de la Fundación las copias de las mismas y cualquier otra atribución que le asigne el referido Consejo Directivo, esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. El Consejo Directivo es la máxima instancia de control y decisión de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas y los programas a ser desarrollados por la Fundación.
2. Aprobar la conformación de la Estructura de Programación.
3. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la Fundación, presentado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, en cumplimiento de las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, así como los informes anuales de resultados y de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros.
4. Cooperar y asesorar a la Fundación en todos aquellos asuntos que sean de interés para el cumplimiento de su objeto.
5. Conocer y aprobar las normas internas y políticas en materia de seguridad y bienestar del personal directivo, administrativo, técnico y obrero, presentadas por el Presidente o Presidenta de la Fundación.
6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la celebración de contratos y realización de gastos que excedan de Treinta Mil Una Unidades Tributarias (30.001 U.T.), para el buen funcionamiento de la Fundación.
7. Aprobar el Reglamento Interno, el manual de normas y procedimientos internos de la Fundación.
8. Conocer y aprobar los objetivos y metas anuales de la Fundación, así como el programa de actividades.
9. Aprobar la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, presentada por el Presidente o Presidenta de la misma.

10. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes, previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente.

11. Designar al Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.

12. Aprobar el establecimiento de oficinas y dependencias en todo el territorio del país, previa autorización del órgano de adscripción de conformidad con la normativa vigente, o fuera de éste con la autorización expresa del Presidente de la República.

13. Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción.

14. Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de la Fundación, de acuerdo con esta Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa aplicable.

15. Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación.

16. Designar la Comisión de Contrataciones de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

17. Designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, de conformidad con la normativa que rige la materia.

18. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.

19. Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del Órgano de Adscripción, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

20. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

21. Designar a las personas autorizadas para movilizar las cuentas bancarias de la Fundación.

22. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para la suscripción de convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

23. Las demás atribuciones que le asigne esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Consejo Directivo será dirigido por el Presidente o Presidenta del mismo. El quórum para las sesiones se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo y sus decisiones serán tomadas con la mayoría simple de los miembros presentes.

De cada reunión del Consejo Directivo, se levantará un Acta, en la que se señale expresamente las decisiones tomadas y se registrará en el libro destinado al efecto. Dichas actas serán firmadas por los miembros presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran, a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones serán convocadas, con Tres (03) días de anticipación, por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier otro medio legalmente permitido, con acuse de recibo e identificando los puntos a tratar.

En todo caso, la falta de convocatoria será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, tendrá un Presidente o Presidenta a tiempo completo, quien ejercerá la representación legal de la Fundación. Deberá ser venezolano o venezolana, mayor de edad y civilmente hábil, con alta formación académica y trayectoria reconocida en el campo de la Comunicación Social. El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, es la autoridad administrativa y personal de mayor jerarquía de la Fundación. Tendrá las siguientes atribuciones y estará sujeta a los siguientes deberes:

- 1.- Presidir el Consejo Directivo.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- 3.- Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
- 4.- Otorgar poderes generales o especiales, a efectos de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

5.- Proponer la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.

6.- Elaborar y diseñar la conformación de la Estructura de Programación.

7.- Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo.

8.- Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

9.- Presentar para la aprobación del Órgano de Adscripción, previa autorización del Consejo Directivo, la propuesta de modificación o Reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

10.- Celebrar y suscribir los contratos cuyos montos asciendan hasta treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.); para montos superiores debe contar con la previa autorización del Consejo Directivo.

11.- Autorizar la movilización de gastos, hasta por la cantidad que le fije el Consejo Directivo, conforme lo prevea la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la correspondiente delegación.

12.- Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deben ser mancomunadas, previa autorización del Consejo Directivo.

13.- Reasignar y remover al personal de la Fundación.

14.- Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, el Órgano de adscripción y el Consejo Directivo.

15.- Velar por la obtención de recursos económicos y financieros para la Fundación.

16. Conocer del avance de los proyectos y sugerir orientaciones.

17. Ordenar la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno, de los Manuales de Normas y Procedimientos, así como de los planes y programas necesarios para el funcionamiento de la Fundación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

18. Proponer al Consejo Directivo las normas internas en materia de personal.

19.- Presentar al Consejo Directivo el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta, para ser sometidos a la aprobación del Órgano de adscripción.

20.- Rendir cuentas al Órgano de adscripción, o a quien éste designe, en la oportunidad que se lo requieran.

21.- Resolver y autorizar todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.

22.- Proponer al Consejo Directivo los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fiel cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establece el Órgano de adscripción de conformidad con la normativa vigente.

23.- Ejecutar las políticas de manejo del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del órgano rector en la materia.

24.- Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste.

25.- Celebrar y suscribir los Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previa autorización del Consejo Directivo, de conformidad con la normativa vigente.

26.- Las demás funciones que le señale la presente Acta Constitutiva Estatutaria, los Reglamentos, Delegaciones o Instrucciones del Consejo Directivo, y en general, resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, serán asumidas por el Vicepresidente de la misma.

En caso de ausencia absoluta, el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno designará un nuevo Presidente o Presidenta.

En tal sentido, se consideran ausencias temporales las siguientes:

- 1.- La separación del cargo por disfrute de periodos vacacionales.
2. Separación del cargo por viajes al interior y exterior en misión oficial.
3. Los reposos médicos debidamente justificados que excedan de diez (10) días hábiles y no superen los noventa (90) días hábiles.

Son causas de ausencias absolutas:

- 1.- El fallecimiento.

2- La renuncia aceptada al cargo.

3. Ser objeto de una condena penal, mediante sentencia definitivamente firme o declaratoria de responsabilidad administrativa.

4.- Abandono del cargo sin causa justificada por más de diez (10) días hábiles.

5. La remoción del cargo.

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, contará dentro de su estructura con un Vicepresidente o Vicepresidenta, quien se encargará de brindar el apoyo necesario al Presidente o Presidenta de la Fundación, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Fundación, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación.
3. Dar cuenta al Consejo Directivo de las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad del Presidente o Presidenta de la Fundación.
4. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
6. Presentar a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación, el proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar al órgano de adscripción, así como el correspondiente al Plan Operativo y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Fundación.
7. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sujeto a la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y demás leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno o Auditora Interna, designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el cual ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Las funciones correspondientes a la atención ciudadana serán asumidas por la Oficina de Gestión Administrativa de la Fundación, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno que se dicte.

CAPÍTULO VII

DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La **FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES**, contará con un responsable de sus Bienes Públicos y sus funciones serán asumidas por la Oficina de Gestión Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los Bienes y en el Reglamento Interno de la referida Fundación.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación estará comprendido entre el primero (1º) de enero y finalizará el treinta y uno

(31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

Al final de cada ejercicio económico, se efectuará el cierre de las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Órgano de Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe y Cuenta de la gestión de la Fundación.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES, podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colidan entre ellas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Esta Acta Constitutiva Estatutaria no podrá ser modificada sin la autorización previa del Órgano de Adscripción. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto social de la Fundación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; dicho requisito se exigirá también para la modificación de cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Consejo Directivo tendrá un lapso de Tres (03) meses, contados a partir de la inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria, para aprobar los instrumentos contemplados en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 7.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Código Civil; del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, y demás normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LAS FORMALIDADES DE LEY

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Código Civil, 111 y 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se envían Tres Ejemplares de esta Acta Constitutiva y Estatutaria para su inscripción en el respectivo registro y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La inscripción de este documento ante la respectiva oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con la normativa vigente ha sido Autorizado para la realización de los trámites que corresponden ante la Oficina de Registro Público respectiva para el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria el ciudadano **Alexander José Ramírez Rojas**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.042.418**, y para la posterior publicación del referido documento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Forman parte integrante de esta Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 3.511 de fecha 03 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.432 de la misma fecha, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de la FUNDACIÓN RADIO MIRAFLORES; copia de la Resolución N° 026-17 de fecha 21 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.307 Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2017; copia del Memo Rápido N° MPPDP-S-03007-18, suscrito por la Directora del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio del cual

remiten la comunicación enviada por parte del ciudadano Procurador General de la República al ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno expresando la conformidad con el Proyecto de Acta Constitutiva de la Fundación Radio Miraflores que le había sido enviado para su consideración e incluso con un ejemplar anexo como modelo; con el propósito de que sean agregados dichos instrumentos en el respectivo Cuaderno de Comprobantes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Trece (13) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018)

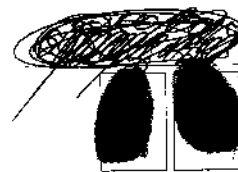
208 / 36

El anterior documento fue redactado por el/la Abg. ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS (suscrito/a) en el Inpreabogado N° 101917; identificado con el Número 214.2018.3.1123 de fecha 10/09/2018. PLANILLA PUB N° 21421510994 DE FECHA 10/09/2018 por un monto de Bs.0,00. Presentado para su registro por ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS, CÉDULA N° V-12.042.418. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mi y los testigos YOLIMAR ANGULO BARRETO y WILBER JOSE OSPINO GABRERA con CÉDULA N° V-13.537.697 y CÉDULA N° V-24.2.6.003. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por la Abg. AILEEN ANTONIO DIAZ RAMIREZ, con CÉDULA N° V-5.859.440 funcionaria de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: ALEXANDER JOSE RAMIREZ ROJAS nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.042.418. Los Registros CUARTA y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2174 y 2595 y folios 10056-10057 y 10058-10061 respectivamente. **TODOS EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES EXENTO SEGUN ARTICULO 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO.** Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 2 folio(s) 6 del (de los) Tomo(s) 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. AUTORIZACION DE CONATEL PARA PROTOCOLIZAR ACTA CONSTITUTIVA N° DG/IGGCJ/2018.2918 DE FECHA 11/09/2018. AUTORIZACION PARA FIRMAR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTA JURIDICA, SEGUN OFICIO N° 00963 DE FECHA 12/09/2018. GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE FECHA 03/07/2018 N° 41.432. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:27 p.m.



ELABORADO POR: YOLIMAR ANGULO BARRETO

El Otorgante:



Los Testigos:




ABG. AILEEN DIAZ RAMIREZ
REGISTRADOR PÚBLICO (E) DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nº I.DD.3: 002010

Caracas, 11 de septiembre de 2018

NOTA DIPLOMÁTICA

El 10 de septiembre de 2018, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor DANIEL MARTIN KRIENER, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Viceministro para África, Yuri Pimentel y el Viceministro para Europa, Yván Gil. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nº I.DD.3: 002011

Caracas, 11 de septiembre de 2018

NOTA DIPLOMÁTICA

El 10 de septiembre de 2018, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor RAJIV KUMAR NAGPAL, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Viceministro para África, Yuri Pimentel y el Viceministro para Europa, Yván Gil. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Nº I.DD.3: 002012

Caracas, 11 de septiembre de 2018

NOTA DIPLOMÁTICA

El 10 de septiembre de 2018, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor RASHID MOHSIN A. FETAIS, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Viceministro para África, Yuri Pimentel y el Viceministro para Europa, Yván Gil. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático

Comuníquese y Publíquese

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 005/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208º, 159º y 19º

Quien suscribe RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.611.477, PRESIDENTE de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.660.133, como DIRECTORA GENERAL DE DOCENCIA, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución Nº DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. Nº 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

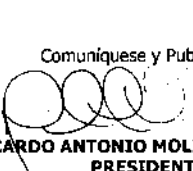
Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARFREDD LEONOR AGUDELO GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.387.216, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES (E)**, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela Venezolana de Planificación
PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

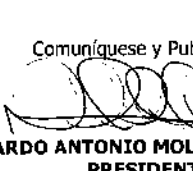
Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN ISRAEL RAYMOND LEBRUN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.622.647, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela Venezolana de Planificación
PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado

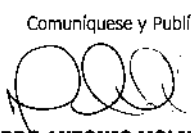
mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMIRO ALFREDO TORRES PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.082.304, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS**, adscrito a la Presidencia de esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela Venezolana de Planificación
PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°

Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HELEN MAGLE ESPARRAGOZA PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.382.799, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela Venezolana de Planificación
PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°


Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EGLA RENGIFO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.165.100**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, en esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela
Venezolana
de Planificación
G. PRESIDENCIA

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2018
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2018
208°, 159° y 19°


Quien suscribe **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.611.477**, **PRESIDENTE** de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, designado mediante Resolución DM/016 de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245 de fecha 27 de septiembre de 2017; en uso de la facultad prevista en el numeral 8 de la Cláusula Novena del Acta de Asamblea Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161 de fecha 30 de mayo de 2017, y a tenor de lo estipulado en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.499.755**, como **DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN**, de esta Fundación.

Artículo 2. La presente providencia entrará a partir del 01 de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Escuela
Venezolana
de Planificación
G. PRESIDENCIA

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
PRESIDENTE
Resolución N° DM/016 del 25/09/2017
G.O.R.B.V. N° 41.245 DEL 27/09/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 258
CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

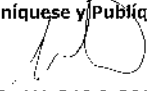
Artículo 1. Designar como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, al ciudadano **JESUS RAFAEL PEREZ SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.696.265**, en calidad de Encargado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 17 de Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 266
CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

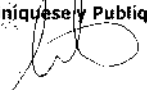
Artículo 1. Designar como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO MÉRIDA**, al ciudadano **RAMÓN ALBERTO NIEVES CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.575.781**; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 14 de Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 del 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-023-2018

CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

FELIX ANTONIO FLORES MARRERO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-5.889.645**, en su condición de **PRESIDENTE ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, según consta en la Resolución N° 153 de fecha 22 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.445 de fecha 23 de julio de 2018, en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17 perteneciente a los Estatutos Sociales de

la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEFH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, en conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, dispone:

ARTÍCULO 1. Designo a la ciudadana **JEIXY JOSEFINA CAPOTE VELÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.519.281** como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH)**.

ARTÍCULO 2. El Responsable Patrimonial tendrá el deber de mantener y administrar los bienes públicos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable. Quedan a salvo las responsabilidades del usuario final del bien público de que se trate, conforme al correcto uso que haga del bien del cual debe velar como un buen padre de familia.

ARTÍCULO 3. La unidad de Control de Bienes será la encargada de la administración de los bienes públicos dentro de la Fundación, en consecuencia debe llevar el registro de dichos bienes, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, y mantener estrecha coordinación con esta Superintendencia, la cual ha diseñado un cronograma de trabajo, que contempla la inclusión e identificación de este ente, que conforma el Sector Público Nacional dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos, así como la adecuación de los inventarios y registro de los bienes que sean propiedad o que se encuentran adscritos a esta Fundación, conforme al Manual de Especificaciones para la adecuación de Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del sector Público, dentro de los plazos señalados en el referido cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 4. Todas las unidades administrativas, unidades de trabajo, oficinas, coordinaciones, direcciones, o departamentos de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH) quedan obligados a prestar colaboración, a suministrar o proporcionar la información y los documentos sobre las adquisiciones de bienes, que por cualquier vía reciba la Fundación, así como los movimientos de asignación, reasignación, traslado, transferencia, uso, destino, condiciones de operatividad, mantenimiento, daño, deterioro, obsolescencia, pérdida, hurto, robo, venta, permuta, dación en pago, y demás información requerida o necesaria, a los fines del registro de los bienes y la actualización de los inventarios.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Providencia que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FELIX ANTONIO FLORES MARRERO

Presidente Encargado de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEFH), Resolución N° 153 de Fecha 22-07-2018 Gaceta Oficial N° 41.445 de Fecha 23-07-2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEFH)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-024-2018

CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

FELIX ANTONIO FLORES MARRERO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-5.889.645**, en su condición de PRESIDENTE ENCARGADO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH), según consta en la Resolución N° 153 de fecha 22 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.445 de fecha 23 de julio de 2018; en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17, pertenecientes a los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEFH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante Acta N° 2 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, dispone:

ARTÍCULO 1. Designo a la ciudadana **MARICELA DEL VALLE ROBLES ARREAZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-16.578.598** como **AUDITORA INTERNA (INTERINA) DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH)**, quien ejercerá el cargo, hasta tanto se designe el titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 2. Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar a la Máxima Autoridad, (Presidente o Presidenta, Director o Directora General y las diferentes Gerencias de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH)) en todo lo relacionado con las áreas, actividades y materias sujetas a su control.
2. Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, planes y políticas, así como la evaluación de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las dependencias de la fundación.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Control y Auditorías y vigilar su correcta ejecución, aplicando criterios de legalidad, objetividad, oportunidad y de relevancia material, con arreglo a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, tomando en consideración las normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República.
4. Presentar el Plan Anual de Control de Auditorías a la Máxima Autoridad para su aprobación e informar a la Contraloría General de República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de su ejecución.
5. Elaborar el Reglamento Interno, normas y procedimientos de la Gerencia de Auditoría Interna y presentar a la Máxima Autoridad para su aprobación, así como sus respectivas modificaciones.
6. Ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en las Gerencias de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas, planes y acciones administrativas, la eficiencia, la eficacia, racionalidad, economía, calidad e impacto de su gestión.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre la situación encontrada en las auditorías realizadas y efectuar las observaciones que considere convenientes, a fin de solventar las situaciones irregulares encontradas, así como realizar recomendaciones sobre la necesidad o deficiencia de normas y procedimientos que regulen la ejecución de las actividades.
8. Ejercer la potestad investigativa y sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría, y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, autorizando las actuaciones necesarias a tales fines.
9. Cumplir con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Declarar la Responsabilidad Administrativa, formular reparos e imponer las multas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Presentar a la Máxima Autoridad los informes resultantes de sus actuaciones, así como aquellos elaborados por los auditores externos contratados y avalados por el Órgano de Control Fiscal, verificando que las Gerencias de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH) apliquen los correctivos de acatamiento de las recomendaciones señaladas en los respectivos informes.
12. Coordinar las acciones a seguir para responder oportunamente e informar a la Máxima Autoridad sobre la realización de las auditorías, así como dar respuesta a los informes asegurando el suministro de la información adecuada y el cumplimiento de las obligaciones legales en el plazo reglamentario.
13. Atender las relaciones de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEFH) con la Contraloría General de la República y remitirles los informes correspondientes, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.
14. Coordinar la planificación de los programas de desarrollo y capacitación del personal de la Unidad Interna, en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las políticas que establezca la Máxima Autoridad de la Institución.

15. Emitir opinión para la designación del personal de la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

16. Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la materia de Control Fiscal.

17. Las demás que le asigne la Máxima Autoridad de la FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o Manuales Organizacionales.

ARTÍCULO 3. Se exhorta a la mencionada ciudadana, realizar la debida presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y posterior consignación de la copia por ante la Gerencia de Gestión Humana, en cumplimiento con el artículo 40 *ejusdem*, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009 emanada de la Contraloría General de la República, cito en razón de que las funciones desempeñadas conllevan a la responsabilidad de coordinar, planificar, tomar decisiones y supervisar personal bajo su cargo, entre otras.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier Providencia que colida con la presente.

ARTÍCULO 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FELIX ANTONIO FLORES MARRERO

Presidente (E) de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)
Resolución N° 153 de Fecha 22-07-2018 Gaceta Oficial N° 41.445 de Fecha 23-07-2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas 11 de Septiembre de 2018
208º, 159º y 19º

N°533

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de, **CORPORACIÓN TELEVEN, C.A.**, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

CAMPOS PERALES, CARMEN ELENA
CHINCHILLA DELGADO, SURIMAR
RANGEL, MARITZA COROMOTO
RIVAS DE FERNÁNDEZ, ZORAIDA COROMOTO

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

FLORES ZAPATA, JOSÉ RAMÓN
GIL RODRÍGUEZ, JERRY GIRARDO
PEÑA RIVERO, ALBERTO MANUEL
POLEO GARCÍA, OMAR JOSÉ
RINCON LEAL, OSWALDO ALFREDO
ROSARIO, JESÚS MARÍA
SOJO MIERES, CARLOS ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



Germán Eduardo Pinate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial Nro.41.419 de fecha 14/06/2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2018
CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19º**

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V.7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARÍA GLAUDENIS GONZALEZ CORREA**, titular de la cédula de identidad N° **V. 13.154.719**, en el cargo de **GERENTE**, adscrita a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 03 de septiembre de 2018.

Artículo 2: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2018
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AÑOS 208º, 159º Y 19º**

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

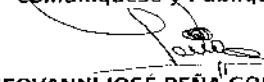
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **JENIFER FHEYMAR RUSSA CARRIELES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.226.531**, en el cargo de **GERENTE**, adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 066 CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con el artículo 3 numeral 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte y por ello le corresponde adoptar las medidas necesarias a fin de evaluar el ajuste tarifario de los Sistemas de Transporte Masivo, en virtud de la marcada asimetría entre los costos de funcionamiento y los ingresos por recaudación de los mismos.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendientes al cumplimiento de los Sistemas de Transporte Masivo, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de los Sistemas de Transporte Masivo prestados por las empresas de Transporte Público del Estado Venezolano, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se establece el ajuste de las tarifas de los Sistemas de Transporte Masivo Metro de Caracas; Metro Los Teques; Metro de Maracaibo; Metro de Valencia; incluyendo Metro Cable, Bus Caracas y Metrobús; Trolebús Mérida; Sistemas Ferroviarios Tuy Medio Ezequiel Zamora; Sistema Integral de Transporte Superficial S.A. (SITSSA) y todas las empresas de Transporte Público del Estado Venezolano, como se especifica a continuación:

-TARIFA ÚNICA URBANA (TRANSPORTE PÚBLICO): Cincuenta Céntimos de Bolívares Soberanos (Bs.S. 0,50)

-TARIFA ÚNICA SUBURBANA (TRANSPORTE PÚBLICO): Un Bolívar Soberano (Bs.S. 1,00)

Artículo 2. Las tarifas establecidas en el artículo precedente regirán para todas las rutas urbanas y suburbanas de transporte público a nivel nacional.

Artículo 3. Se exime del pago de las tarifas de los Sistemas de Transporte Público Urbano y Suburbano, a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas de sesenta (60) años o más y menores de cuatro (04) años de edad.

Artículo 4. Las TARIFAS INTERURBANAS de transporte público a nivel nacional, serán hasta el Ochenta por Ciento (80%) de las tarifas para las rutas interurbanas establecidas en la Resolución N° 063 de fecha 24 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.400 Extraordinario de fecha 30 de agosto de 2018.

Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas de sesenta (60) años o más y menores de cuatro (04) años de edad, pagarán el Cincuenta por Ciento (50%), de las Tarifas Interurbanas de transporte público a nivel nacional.

Artículo 5. La tarifa Urbana, Suburbana e Interurbana, para el Pasaje Preferencial Estudiantil será del Cincuenta por Ciento (50%), sobre la base de las Tarifas establecidas en esta Resolución.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 052 de fecha 23 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.568 de la misma fecha.

Artículo 7. Las tarifas establecidas en esta Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

CARACAS, 27 DE JULIO DE 2018

AVISO OFICIAL

AÑOS 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo previsto en los artículos 70, 73 numerales 1 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con lo establecido en los artículos 122, numeral 2, literal f); 138, numeral 1; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Las Oficinas de Registro naval Venezolano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ubicadas en cada Circunscripción Acuática o en su sede principal, tienen entre sus funciones asentar todo documento por el que se constituyan, transmitan, cedan, declaren, renuncien, resuelvan, revoquen, rescindan, prorroguen, modifiquen o extingan derechos reales, contratos o actos sobre buques construidos y en construcción que pertenezcan al registro nacional;

POR CUANTO

El artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, establece como deber de la Autoridad Acuática, hacer del conocimiento público mediante su publicación en aviso oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la declaratoria de extinción de las inscripciones de buques;

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, Estado Nueva Esparta, la extinción de la inscripción del buque denominado **MANIÑA**, Matrícula **ARSH-D-588**, realizada en fecha 10 de septiembre de 2006, bajo el N° 287, folios 82 al 186, Protocolo Único, Tomo VI, 4to. Trimestre.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **CALALOU**, Matrícula **ARSH-D-1279**, realizada en fecha 08 de febrero de 2008, bajo el Nro. 68, Tomo II, folios 81 al 83, Protocolo Único, 1er. Trimestre.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 21 de diciembre de 2016, la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **SICILIA**, Matrícula **ARSH-D-1592**, de fecha 08 de julio de 2009, bajo el N° 26, folios 84 al 88, Protocolo Único, Tomo I, Tercer Trimestre de 2009.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **ETEREA**, Matrícula **ARSH-D-546**, de fecha 01 de octubre de 2013, bajo el N° 06, folios 16 al 19, Protocolo Único, Tomo I, Tercer Trimestre de 2013.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 26 de octubre de 2015 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **BALBIANA**, Matrícula **ARSH-D-1651**, de fecha 01 de octubre de 2009, bajo el N° 13, folios 56 al 59, Tomo I, Protocolo Único, Cuarto Trimestre de 2009.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 26 de octubre de 2015 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **EL VAGABUNDO**, Matrícula **ARSH-D-545**, de fecha 27 de noviembre de 2002, bajo el N° 851, folios 47-A al 49-A, Tomo XV, Protocolo Primero, Tercer Trimestre de 2002.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **SORAYA**, Matrícula **ARSH-D-499**, de fecha 25 de julio de 2005, bajo el N° 61, folios 05 al 09, Tomo II, Tercer Trimestre de 2005.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 28 de julio de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **STARNET**, Matrícula **ARSH-D-1756**, de fecha 12 de agosto de 2013, bajo el N° 159, folios 141 al 144, Tomo III, Protocolo Único, Tercer Trimestre de 2013.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 28 de julio de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **NENELA**, Matrícula **ARSH-D-990**, de fecha 04 de octubre de 2002, bajo el N° 23, folios 79 al 82, Tomo I, Protocolo Único, 4to. Trimestre de 2002.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 28 de julio de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **SARRAPIA**, Matrícula **ARSH-D-1198**, de fecha 26 de septiembre de 2006, bajo el N° 225, folios 13 al 16, Tomo IV, Protocolo Único, Tercer Trimestre de 2006.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 27 de abril de 2017 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **CHICKY BABY**, Matrícula **ARSH-D-1627**, de fecha 12 de noviembre de 2009, bajo el N° 138, folios 125 al 127, Tomo III, Protocolo Único, 4to. Trimestre de 2009.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 06 de octubre de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **SOFIGNE**, Matrícula **ARSH-13807**, de fecha 25 de noviembre de 2014, bajo el N° 147, folios 09 y 10, Tomo 3, Protocolo Único, Cuarto Trimestre de 2014.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **MARIJUAN I**, Matrícula **ARSH-D-2.060**, de fecha 27 de diciembre de 2012, bajo el N° 237, Protocolo Único, Tomo V, Cuarto Trimestre de 2012.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 09 de diciembre de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **CHIPI CHIPI**, Matrícula **ARSH-D-727**, de fecha 18 de diciembre de 2012, bajo el N° 217, Tomo V, Folios 09 al 12, Cuarto Trimestre de 2012.

POR CUANTO

Consta en asiento de registro de fecha 09 de diciembre de 2016 de la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Pampatar, la extinción de la inscripción del buque denominado **OCTOPUS**, Matrícula **ARSH-D-752**, en virtud de inscripción realizada en fecha 19 de septiembre de 2016, bajo el Nro. 340, Tomo III, folios 156 al 161 Protocolo Único, Tercer Trimestre de 2016 en la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Pampatar, estado Nueva Esparta, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula de los buques, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-588	MANIÑA	06 de noviembre de 2014
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1279	CALALOU	06 de noviembre de 2014
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1592	SICILIA	21 de diciembre de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-546	ETEREA	15 de septiembre de 2014
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1651	BALBIANA	26 de octubre de 2015
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-545	EL VAGABUNDO	26 de octubre de 2015
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-499	SORAYA	22 de Enero de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1756	STARNET	28 de julio de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-990	NENELA	28 de julio de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1198	SARRAPIA	28 de Julio de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-1627	CHICKY BABY	27 de abril de 2017
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-13807	SOFIGNE	06 de octubre de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-2.060	MARIJUAN I,	22 de noviembre de 2016

CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-727	CHIPI CHIPI	09 de diciembre de 2016
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE PAMPATAR, ESTADO NUEVA ESPARTA	ARSH-D-752	OCTOPUS	09 de diciembre de 2016

Comuníquese y Publíquese.

CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto Nro. 2.197 de fecha 19 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial de fecha 14 de mayo de 2017. Reintegrado por el Decreto Nro. 2.117, según Gaceta Oficial de fecha 14 de mayo de 2017. Reintegrado por el Decreto Nro. 41.156 de fecha 5 de junio de 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CARACAS, 27 DE JULIO DE 2018

AVISO OFICIAL

AÑOS 208º, 159º y 19º

De conformidad con lo previsto en los artículos 70, 73 numerales 1 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con lo establecido en los artículos 122, numeral 2, literal f); 138, numeral 1; y 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Las Oficinas de Registro Naval Venezolano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ubicadas en cada Circunscripción Acuática o en su sede principal, tienen entre sus funciones asentar todo documento por el que se constituyan, transmitan, cedan, declaren, renuncien, resuelvan, revoquen, rescindan, proroguen, modifiquen o extingan derechos reales, contratos o actos sobre buques construidos y en construcción que pertenezcan al registro nacional;

POR CUANTO

El artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, establece como deber de la Autoridad Acuática, hacer del conocimiento público mediante su publicación en aviso oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la declaratoria de extinción de las inscripciones de buques;

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 21 de marzo de 2018 del documento registrado por ante la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, bajo el Nro. 17, Tomo I, folios 63 al 65 Protocolo Único, Primer Trimestre de 2018, mediante la cual la Registradora Naval de esa Circunscripción Acuática deja sin efecto, a petición de la parte, el asiento de fecha 02 de agosto de 2013, bajo el N° 27, folios 114 al 116, Protocolo Único, Tomo 01, Tercer Trimestre de 2013 del mencionado documento, relativo al buque denominado **PARRICHI**, Matrícula **AGSM-D-2388**.

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 21 de marzo de 2018 del documento registrado por ante la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, bajo el Nro. 16, Tomo I, folios 60 al 62 Protocolo Único, Primer Trimestre de 2018, mediante la cual la Registradora Naval de esa Circunscripción Acuática deja sin efecto, a petición de la parte, el asiento de fecha 24 de octubre de 2012, bajo el N° 15, folios 43 al 46, Protocolo Único, Tomo 01, Cuarto Trimestre de 2012 del mencionado documento, relativo al buque denominado **PUMBA**, Matrícula **AGSM-D-0082**.

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 21 de marzo de 2018 del documento registrado por ante la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, bajo el Nro. 15, Tomo I, folios 57 al 59 Protocolo Único, Primer Trimestre de 2018, mediante la cual la Registradora Naval de esa Circunscripción Acuática deja sin efecto, a petición de la parte, el asiento de fecha 13 de mayo de 2015, bajo el N° 32, folios 116 al 119, Protocolo Único, Tomo 01, Segundo Trimestre de 2015 del mencionado documento, relativo al buque denominado **VALLITA**, Matrícula **AGSM-D-2743**.

POR CUANTO

Consta asiento de registro de fecha 19 de marzo de 2018 del documento registrado por ante la Oficina de Registro Naval de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, bajo el Nro. 10, Tomo I, folios 29 al 31 Protocolo Único, Primer Trimestre de 2018, mediante la cual la Registradora Naval de esa Circunscripción Acuática deja sin efecto, a petición de la parte, el asiento de fecha 09 de julio de 2014, bajo el N° 05, folios 16 al 25, Protocolo Único, Tomo 01, Tercer Trimestre de 2014 del mencionado documento, relativo al buque denominado **TRIPLETA**, Matrícula **AGSM-D-2580**.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Carenero, estado Miranda, y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula debido al **CAMBIO DE BANDERA** de los buques, según se especifica a continuación:

OFICINA DE REGISTRO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE CARENERO ESTADO MIRANDA	AGSM-D-2388	PARRICHI	21/03/2018
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE CARENERO ESTADO MIRANDA	AGSM-D-0082	PUMBA	21/03/2018
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE CARENERO ESTADO MIRANDA	AGSM-D-2743	VALLITA	21/03/2018
CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE CARENERO ESTADO MIRANDA	AGSM-D-2580	TRIPLETA	19/03/2018

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 2274 de fecha 18 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial de fecha 18 de mayo de 2017
 Reimpreso en el material, según Gaceta Oficial N° 41.156 de fecha 6 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
 ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 182-1

CARACAS, 03 DE MAYO DE 2018

208°, 159° y 19°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ALCALÁ ARMANDO SANDOVAL CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.997.027, a partir del 07 de mayo de 2018, como Capitán de Puerto en la Capitanía de Puerto de la Vela de Coro del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO N° RAC 112.**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 2274 de fecha 18 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial de fecha 18 de mayo de 2017
 Reimpreso en el material, según Gaceta Oficial N° 41.156 de fecha 6 de junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-506-18

CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

**PERMISO OPERACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AÉREO BAJO LA MODALIDAD DE
 TAXI AÉREO EN EL ÁMBITO NACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con el artículo 75 *ejusdem*, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "C" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16, de fecha 09 de junio de 2016, "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la Prestación de Servicios Especializados de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

En la comunicación S/N, de fecha 19 de febrero de 2018, presentada por la sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil

Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en fecha 09/03/2005, inserta bajo el N° 53, Tomo 11-A-Pro, protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 02/12/2005, bajo el N° 14, Tomo I, Cuarto Trimestre de 2005, solicitó el inicio de la Fase Formal del proceso de certificación para obtener el Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), para realizar operaciones de servicio especializado de transporte aéreo, en la modalidad de taxi aéreo, en el ámbito nacional.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** en el que se evidenció la culminación del proceso de certificación al que se sometió la nombrada sociedad mercantil de transporte aéreo, a los fines de la correspondiente evaluación y posterior emisión de la Providencia Administrativa, que otorga Permiso Operacional para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del servicio especializado de transporte aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC) N° SSO-064.
4. **Base de operaciones:** Aeropuerto "Manuel Carlos Piar".
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** La indicada en las Especificaciones relativas a las Operaciones, Sección D085, denominado "LISTA DE AERONAVES".

La sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Reguleciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **S & S ORINOCO AVIATION, C.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC, para tales cambios, traspaso o cesión.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional, que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 5804 de fecha 03/06/2015.
 Publicado en Gaceta Oficial N° 40.574 de fecha 03/06/2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-509-18
CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La comunicación S/N, de fecha 17 de noviembre de 2017, presentada por la Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 11 de septiembre de 2.000, bajo el N° 73.Tomo 210-A Sgdo, domiciliada en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de mayo de 2006, inscrita en fecha 26 de enero de 2007 ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 21, Tomo 5-A, mediante la cual manifestó su intención de iniciar el Proceso de Certificación, para obtener el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) denominada: "Servicios Especializados Aeroportuarios".

POR CUANTO

En la comunicación N° GCSA-GO-ATO/1819-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que soporta el proceso de certificación al que se sometió la Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que otorga el permiso operacional que le acredita como Operadora de Servicios Especializados Aeroportuarios, con la habilitación de Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF), según lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos para la tramitación del permiso operacional respectivo, situación que constituye el aval suficiente, y cubiertos los extremos de Ley para Certificar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, con la habilitación de Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF).
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-035**.
3. **Base Principal:** Avenida Bolívar, Centro Comercial AB, Nivel Ático, Local 1C, Urbanización Playa el Ángel, Pampatar, Estado Nueva Esparta.
4. **Ámbito de Operaciones, Estaciones y Habilitaciones Autorizadas:** El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **SUNDANCE AIR VENEZUELA, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración en la razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea que se celebren, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un Dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado **CESA-035**, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 2.000 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 SET. 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 028

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

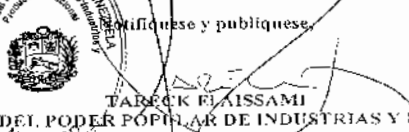
RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la Empresa del Estado CVG Compañía Nacional de Cal, C.A. (CVG CONACAL), al ciudadano HÉCTOR LUIS PÉREZ SERRANO, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.970.528.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de CVG Compañía Nacional de Cal, C.A. (CVG CONACAL).

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se derivan de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 SET. 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 029

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la Empresa del Estado **Complejo Siderúrgico Nacional, S.A.**, al ciudadano **RUBEN DA SILVA SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-15.018.730**.

Artículo 2. El precombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del **Complejo Siderúrgico Nacional, S.A.**

Artículo 3. Se instruye a la **Asamblea de Accionistas** para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se derivan de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Guayana, 17/09/2018

208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA N° 052-2018

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 37 del Decreto N° 1.531 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALFONSO EDUARDO MOROS MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.815.376**, en el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la **VICEPRESIDENCIA DEL SECTOR ALUMINIO**, de esta corporación.

Artículo 2. Se ordena a la Oficina Corporativa de Recursos Humanos de esta corporación practique la notificación de este acto.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese,

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARÍN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 336

Caracas, 13 de septiembre de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 35, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969 y de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la Directora o Director General de Gestión Territorial de Ambiente, las atribuciones que a continuación se señalan:

1) Tramitar las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio y de afectación de los recursos naturales, de interés nacional o que involucren la actuación de dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.

2) Tramitar y decidir las solicitudes de acreditación técnica de estudios de impacto ambiental y sociocultural para proyectos de importancia nacional o que involucren la actuación de dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.

3) Tramitar las solicitudes de autorización de ocupación del territorio y afectación de los recursos naturales para actividades a ejecutarse en áreas marino-costeras, relacionadas con proyectos de importancia nacional o que abarquen dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.

4) Tramitar las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio y afectación de los recursos naturales para la construcción, rehabilitación y ampliación de camaroneras.

5) Tramitar las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio y autorización de afectación de los recursos naturales para actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales considerados estratégicos o de importancia nacional conforme al ordenamiento jurídico o así declarados por el ministerio con competencia en materia de minería.

6) Tramitar las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio y autorización de afectación de los recursos naturales para actividades relacionadas con la exploración y extracción de minerales no metálicos excepto arenas, granzón, gravas, caolín, arcillas, yeso, turbas y piedras de construcción que no sean preciosas.

7) Registrar y expedir las constancias de registro de consultores ambientales.

8) Tramitar las solicitudes de autorización de afectación de los recursos naturales en áreas urbanas para proyectos con fines diversos, distintos al forestal que califiquen de interés nacional o que involucren dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.

Artículo 2. Delegar en la Directora o el Director General de Diversidad Biológica, las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Tramitar y decidir las solicitudes de autorización de ingreso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre, así como a las reservas de biósfera, para realizar actividades de investigación y cualquier otra actividad legalmente permitida.

2. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso para ser proveedor de materia prima (huevos, neonatos, etc.) para zootecnia de especies de la fauna silvestre.

3. Tramitar las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento con fines comerciales de flora no maderable y fauna silvestre, así como de otros componentes de la diversidad biológica.

4. Tramitar las solicitudes de asignación de marcas para ejemplares de fauna silvestre y de sus productos.

5. Tramitar las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.

6. Tramitar las autorizaciones o permisos para importación, introducción, cría o cultivo de especies exóticas.

7. Tramitar y decidir las solicitudes de registro a personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

a) Instalación y funcionamiento de centros de conservación ex situ (zoo criaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros de flora no maderable, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos y centros de rescate y recuperación, entre otros) para especies de flora y fauna silvestre.

b) Industria, expendios, almacenes, o depósitos de fauna silvestre y sus productos.

c) Participantes en programas de aprovechamiento sustentable de fauna y flora silvestre.

d) Viveros comerciales que reproducen artificialmente especímenes de la flora incluídas en los apéndices CITES.

e) Proveedores de materia prima para zootecnia.

f) Colecciones biológicas.

g) Cazadores en todas sus modalidades.

h) Así como todos aquellos registros, derivados del desarrollo de actividades vinculadas con la diversidad biológica.

8. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso para la movilización de fauna silvestre en caso de emergencia o contingencia.
9. Tramitar las solicitudes de licencias de caza con fines científicos o comerciales de especies de fauna silvestre.
10. Tramitar las solicitudes de otorgamiento de licencia de caza con fines de control de animales perjudiciales de fauna silvestre.
11. Tramitar y decidir los permisos para la captura de invertebrados de la fauna silvestre con fines científicos.
12. Tramitar los permisos de colecta de muestras botánicas y otros componentes de la diversidad biológica relacionados, con fines de investigación científica.
13. Tramitar las solicitudes de autorización para captura o colecta de ejemplares del medio natural para zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre, así como el intercambio o traspaso de los mismos.
14. Tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.
15. Tramitar las solicitudes de autorizaciones para importar, exportar o reexportar, ejemplares del medio natural para zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre.
16. Tramitar las solicitudes de autorización de curtiembre de pieles de la fauna silvestre, provenientes de los programas de aprovechamiento sustentable.
17. Tramitar las solicitudes de autorización para la cría o cultivo de especies de la fauna y flora silvestres autóctonas.
18. Tramitar las solicitudes de autorización para la liberación de ejemplares de fauna silvestre mantenidos en centros de conservación ex situ.

Artículo 3. Delegar en la Directora o el Director General de Patrimonio Forestal, las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para aprovechamiento de productos forestales maderables del bosque natural dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, hasta mil metros cúbicos (1000 m³).
2. Tramitar y decidir las solicitudes de autorización de ingreso a las reservas forestales, para realizar actividades de investigación, docencia y extensión.
3. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
4. Tramitar las solicitudes de autorización o permisos para el aprovechamiento de productos forestales no maderables, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, mayores a cinco mil (5.000) kilogramos o siete mil (7.000) unidades, según corresponda.
5. Aprobar y registrar los proyectos de bosques plantados y sistemas agroforestales dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
6. Tramitar y aprobar los Planes de Manejo del Patrimonio Forestal, dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
7. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
8. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de productos forestales, provenientes de bosques plantados y sistemas agroforestales en superficies mayores a doscientas hectáreas (200 ha), fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.
9. Tramitar y decidir las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para planes de manejo forestal, estudios técnicos para el aprovechamiento de productos forestales en bosque natural, proyectos de bosques plantados y sistemas agroforestales, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.

10. Tramitar y decidir las solicitudes de autorización de ocupación del territorio para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.

11. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso de afectación de recursos naturales, para el desarrollo de usos y actividades no forestales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.

12. Tramitar las solicitudes de permisos para la afectación de vegetación baja con fines agrícolas y pecuarios, en superficies mayores a veinticinco hectáreas (25 ha), previa presentación del proyecto agrícola o pecuario a desarrollarse que justifique la actividad.

13. Tramitar las solicitudes de autorización o permiso de tala a partir de tres (03) árboles de especies en veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.

14. Tramitar y decidir la acreditación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural para proyectos forestales, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal.

15. Tramitar y otorgar constancias de cumplimiento ambiental derivados de los actos autorizados emanados de ésta Dirección General en materia forestal.

16. Tramitar y decidir sobre las autorizaciones para la instalación y el funcionamiento de industrias forestales con fines de producción de carbón vegetal.

17. Tramitar y decidir sobre los permisos para la instalación y funcionamiento de bancos de germoplasma y semillas forestales, centro de mejoramiento genético forestal, laboratorios forestales y demás establecimientos afines.

18. Tramitar los permisos de importación y exportación de productos forestales no maderables, procedentes del patrimonio forestal.

19. Tramitar y decidir las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la flora maderable, hasta dos mil metros cúbicos (2.000 m³).

Artículo 4. Delegar en la Directora o el Director General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio, en los casos de interés nacional o que involucre a dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.
2. Evaluar y otorgar constancias de cumplimiento o de desempeño ambiental, conforme a lo establecido en los instrumentos de control previo que correspondan, en los casos de interés nacional o que involucre a dos o más Unidades Territoriales de Ecosocialismo.

Artículo 5. Delegar en la Directora o el Director General de Planificación para el Manejo Integral de los Desechos y Residuos, las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Tramitar las solicitudes de autorización de importación, exportación, introducción y reintroducción de materiales recuperables provenientes de residuos no peligrosos.
2. Tramitar las solicitudes de autorización para el manejo de materiales, desechos y residuos no peligrosos.
3. Tramitar las solicitudes de autorización para la recuperación de materiales aprovechables provenientes de los desechos y residuos no peligrosos.
4. Tramitar y emitir constancia de desempeño de actividades relativas al manejo de materiales provenientes de desechos y residuos no peligrosos.
5. Tramitar y expedir las constancias de factibilidad ambiental de propuestas relacionadas con métodos y tecnologías para el manejo de materiales provenientes de desechos y residuos no peligrosos.

Artículo 6. Delegar en la Directora o el Director General de Gestión de la Calidad Ambiental, las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Tramitar y otorgar las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la exportación de materiales peligrosos recuperables.
2. Tramitar la conformidad del certificado de emisiones provenientes de fuentes móviles.

3. Tramitar las solicitudes de autorización para la transfronterización de desechos peligrosos.
4. Tramitar las solicitudes de autorización para la exportación de materiales peligrosos recuperables.
5. Tramitar las solicitudes de autorización de importación de sustancias químicas controladas bajo el régimen legal 10.
6. Tramitar y otorgar el registro y autorización de laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas, suelos, materiales y desechos peligrosos.
7. Tramitar y otorgar el registro de empresas importadoras de sustancias con potencial de calentamiento global.
8. Tramitar las solicitudes de autorización de importación de sustancias con potencial de calentamiento global.
9. Tramitar las solicitudes de registro y autorización de las empresas manejadoras de sustancias, materiales, desechos peligrosos, así como de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
10. Tramitar y decidir las solicitudes de inclusiones o exclusiones de actividades, sustancias, materiales o desechos peligrosos, sucursales y transporte.
11. Tramitar la aprobación de planes de adecuación de proyectos de interés nacional que implican actividades capaces de degradar el ambiente.
12. Tramitar las solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Artículo 7. De conformidad con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las Directoras o Directores Generales delegados serán plenamente responsables por todos y cada uno de los actos y documentos que suscriban en ejercicio de la presente Delegación.

Artículo 8. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del Director o la Directora General, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente delegación, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



HERYCY RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

CONTRALORÍA DEL ESTADO ZULIA

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045
NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 16 numeral 12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015, y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-000008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social: "...que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas y Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía, desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MIRTHA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V-9.759.939, desempeñándose en el cargo de ABOGADO II, adscrita a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control, solicitó por escrito la Jubilación Especial, dando cumplimiento al artículo 2° en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 30 de junio de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3° del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2° del presente Instructivo; (...). El personal el que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública; y 3. Que existen razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo Informe médico, que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades e índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia. 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente evaluadas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre" (Negritas Nuestras).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MIRTHA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA, antes identificada, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de

octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública; 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública; 3) Existen razones o circunstancias excepcionales que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial; motivado a la condición de Autismo Moderado de su hijo, para poder brindarle mayor atención y cuidados, ya que atraviesa la etapa de la adolescencia".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 392 de fecha 02 de diciembre 2015, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable, una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobada el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este órgano de control Fiscal externo, mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 055 de fecha 10 de enero de 2018, la Jubilación Especial de la ciudadana MIRTHA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA suficientemente identificada, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fechas 27 de septiembre y 16 de noviembre del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MIRTHA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.759.939, de 49 años de edad, con 28 años de servicios en la Contraloría del estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 2do respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La Beneficiaria gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 11/100 CTMS (Bs. 320.407,11) que constituye el Setenta (70%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por la trabajadora, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La Jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 02 de abril de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano, de **NOTIFICAR** a la ciudadana **MIRTHA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA**, ya identificada, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, al segundo (02) día del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.


NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALES
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061
NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALES
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 16 numeral 12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015, y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-000008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41 089 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social, "que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1 y 2.2.1.2, contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas y Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAFAEL ANTONIO RUIZ REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V-4.764.767, desempeñándose en el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD, adscrito a la Dirección de Servicios Generales de este Órgano de Control, solicitó por escrito la Jubilación Especial, dando cumplimiento al artículo 2° en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 11 de marzo de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3° del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2° del presente Instructivo; (...) El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesado) 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública; y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades e índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia. 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre" (Negritas y Cursivas Nuestras)

CONSIDERANDO

Que el ciudadano RAFAEL ANTONIO RUIZ REYES, antes identificado, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública; 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública, y 3) Existen razones o circunstancias excepcionales que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial; motivado por razones de cumplimiento de la edad".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 392 de fecha 02 de diciembre 2015, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable, una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este Órgano de Control Fiscal Externo, mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 168 de fecha 22 de marzo de 2018 la Jubilación Especial del ciudadano RAFAEL ANTONIO RUIZ REYES, suficientemente identificado, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de noviembre del 2017

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano RAFAEL ANTONIO RUIZ REYES, titular de la cédula de Identidad N° V-4.764.767, de 63 años de edad, con 17 años y 5 meses de servicios en la Contraloría del Estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 3ro respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El Beneficiario gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 145.442,73) que constituye el Cuarenta y Dos con Cinco Décimas (42,5%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir del 18 de junio de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano, de **NOTIFICAR** al ciudadano RAFAEL ANTONIO RUIZ REYES, ya identificado, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que procedan, los Órganos del Poder Público ante los cuales podrá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, a los dieciocho (18) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062
NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 16 numeral 12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015, y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-00008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social: "...que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas y Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana VIRGINIA MARGARITA ANDRADE GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.756.054, desempeñándose en el cargo de AUDITORA INTERNA INTERINA, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de este Órgano de Control, solicitó por escrito la Jubilación Especial, dando cumplimiento al artículo 2° en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 31 de mayo de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3° del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a quo se refiere el artículo 2° del presente Instructivo, (...). El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada). 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública; y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respetivo informe médico, que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades e índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia; 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio; 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre" (Negritas y Cursivas Nuestras).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana VIRGINIA MARGARITA ANDRADE GUTIERREZ, antes identificada, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública; 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública; y 3) Existen razones o circunstancias excepcionales que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial, motivado por razones de cumplimiento de la edad".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 392 de fecha 02 de diciembre 2015, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable, una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y antes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este Órgano de Control Fiscal Externo, mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 168 de fecha 22 de marzo de 2018, la Jubilación Especial de la ciudadana VIRGINIA MARGARITA ANDRADE GUTIERREZ, suficientemente identificada, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de noviembre del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana VIRGINIA MARGARITA ANDRADE GUTIERREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-7.756.054, de 57 años de edad, con 17 años y 2 meses de servicios en la Contraloría del Estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 3to respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que

Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La beneficiaria gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 701.154,55) que constituye el Cuarenta y Dos con Cinco Décimas (42,5%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 18 de junio de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano, de **NOTIFICAR** a la ciudadana VIRGINIA MARGARITA ANDRADE GUTIERREZ, ya identificada, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que procedan, los Órganos del Poder Público ante los cuales podrá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, a los dieciocho (18) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064
NESTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 16 numeral

12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015, y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-000008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social: "...que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social ...".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria. Proyecto Nacional Simón Bolívar. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118; Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas y Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NORMA ISABEL QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.532.711, desempeñándose en el cargo de ABOGADO IV, adscrita a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control, solicitó por escrito la Jubilación Especial, dando cumplimiento al artículo 2° en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 30 de junio de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3° del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2° del presente Instructivo; (...). El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte intercesada. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública; y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo Informe médico, que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades e índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia. 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre" (Negritas y Cursivas Nuestras).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NORMA ISABEL QUINTERO** antes identificada, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública; 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública; y 3) Existen razones o circunstancias excepcionales que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial; motivado por razones de cumplimiento de la edad".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia, constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 392 de fecha 02 de diciembre 2015, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable, una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y antes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este Órgano de Control Fiscal Externo, mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 163 de fecha 22 de marzo de 2018, la Jubilación Especial de la ciudadana **NORMA ISABEL QUINTERO**, suficientemente identificada, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de noviembre del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **NORMA ISABEL QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.532.711, de 66 años de edad, con 17 años y 2 meses de servicios en la Contraloría del Estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 3ro respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La beneficiaria gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 213.579,55) que constituye el Cuarenta y Dos con Cinco Décimas (42,5%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 18 de junio de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de **NOTIFICAR** a la ciudadana **NORMA ISABEL QUINTERO**, ya identificada, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos procedan, los Órganos del Poder Público ante los cuales podrá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, a los dieciocho (18) día del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.

12

NÉSTOR LUIS PERDOMO CÁÑALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (B)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zuliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065
NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1 573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 18 numeral 12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2 137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015 y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-000008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41 009 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 de nuestra Carta Magna, dispone: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano".

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social: "... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de provisión social."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1, y 2.2.1.2 contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas y asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad cesante y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ELSA JOSEFINA RAFAELA DE BOURG LUENGO, titular de la cédula de identidad N° V-5.853.045, desempeñándose en el cargo de PROMOTOR SOCIOAL adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de este Órgano de Control, solicitó por escrito la Jubilación Especial dando cumplimiento al artículo 2º en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleadas y Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 30 de junio de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3º del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2º del presente instructivo (...). El personal al cual hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte intercesada. 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública; y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves diagnosticadas en el respectivo informe médico que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades o índole laboral, certificada por el órgano con competencia en la materia. 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social emitido por el órgano o ente tramitante en el cual se

especifique que la circunstancia que genera tal situación requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se ordena otorgar el beneficio. 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre". (Negritas y Cursivas Nuestras)

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ELSA JOSEFINA RAFAELA DE BOURG LUENGO, antes identificada, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública. 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública, y 3) Existen razones o circunstancias excepcionales que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial, motivado por razones de cumplimiento de la edad".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 382 de fecha 02 de diciembre 2015 luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable. Una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, convocará a los órganos y entes solventes la respectiva documentación con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este órgano de control Fiscal externo mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 168 de fecha 22 de marzo de 2018 la Jubilación Especial de la ciudadana ELSA JOSEFINA RAFAELA DE BOURG LUENGO, suficientemente identificada, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de noviembre del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ELSA JOSEFINA RAFAELA DE BOURG LUENGO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.853.045, de 63 años de edad con 17 años y 7 meses de servicios en la Contraloría del Estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 3ro respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La beneficiaria gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 107.899,80) que constituye el Cincuenta y Dos con Cinco Decimas (42,5%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 18 de junio de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitan por quincenas vencidas.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de **NOTIFICAR** a la ciudadana ELSA JOSEFINA RAFAELA DE BOURG LUENGO, ya identificada, del contenido de la presente Resolución, indicando los recursos que procederán los Órganos de Poder Público ante los cuales podrá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, a los dieciocho (18) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese

NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zuliana y Zulliano Un Contralor"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068
NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Constitución del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 772 Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2003, con Reforma Parcial, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 1.573 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, y el artículo 16 numeral 12 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, contenido en la Resolución Organizativa N° 007 de fecha 01 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2015, y del nombramiento contenido en la Resolución N° 01-00-000008 de la Contraloría General de la República de fecha 11 de enero 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.089 de fecha 06 de febrero 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone: *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano"*.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad y bienestar social: *"...que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas y Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GISELA COROMOTO CHACIN PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.702.810** desempeñándose en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL**, solicitó por escrito la Jubilación Especial, dando cumplimiento al artículo 2° en su parte in fine del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre del 2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios.

Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en fecha 01 de julio de 2016 a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con el artículo 3° del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, deben concurrir los siguientes requisitos: "1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2° del presente Instructivo, (...). El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada). 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública.; y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, se consideran razones o circunstancias excepcionales: "1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo Informe médico, que impidan el normal desempeño de sus funciones o actividades e índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia. 2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) para el hombre" (Negritas y Cursivas Nuestras).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GISELA COROMOTO CHACIN PORTILLO**, antes identificada, reúne todos los requisitos concurrentes para que proceda el otorgamiento de la Jubilación Especial, establecido en el artículo 4 del Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014 por cuanto: "1) Es personal activo de la Administración Pública; 2) A la presente fecha ha prestado más de 15 años en la Administración Pública; y 3) Existen razones o circunstancia excepcionales, que válidamente justifican el otorgamiento de la Jubilación Especial: motivado por razones de cumplimiento de la edad".

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios de la Contraloría del estado Zulia constituida legalmente, según Resolución Administrativa N° 392 de fecha 02 de diciembre 2015, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la

Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, emitió su opinión favorable, una vez evaluado el expediente, conformado y sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos, para la tramitación ante el órgano competente de la Jubilación Especial a la mencionada Funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Instructivo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, en su artículo 12, establece: "Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Poder Popular de Planificación informó a este Órgano de Control Fiscal Externo, mediante oficio DVPSI-DGSEFP N° 225 de fecha 27 de abril de 2018, la Jubilación Especial de la ciudadana GISELA COROMOTO CHACIN PORTILLO, suficientemente identificada, aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 27 de noviembre del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GISELA COROMOTO CHACIN PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N°:V-7.702.810 de 56 años de edad, con 17 años y 8 meses de servicios en la Contraloría del estado Zulia, y en base a los artículos 4to ordinal 2do y artículo 5to ordinal 3ro respectivamente, del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La Beneficiaria gozará de una asignación de Jubilación Especial mensual de BOLÍVARES TRESCIENTOS CARTORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 314.480,75) que constituye el Cuarenta y Dos con Cinco Décimas (42,5%) por ciento de los últimos doce (12) salarios mensuales devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y nunca será menor al salario mínimo nacional.

TERCERO: La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 02 de julio de 2018 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano, de **NOTIFICAR** a la ciudadana **GISELA COROMOTO CHACIN PORTILLO**, suficientemente identificada, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales podrá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Maracaibo, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Zulia, al segundo (02) día del mes de julio del dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Publíquese.


NÉSTOR LUIS PERDOMO CAÑIZÁLEZ
CONTRALOR DEL ESTADO ZULIA (P)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XII

Número 41.484

Caracas, martes 18 de septiembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
